

Lo que se oculta detrás de la categoría «menores marroquíes no acompañados»: miedos cruzados, contradicciones europeas y consecuencias para el Trabajo Social

What is hidden behind the category «unaccompanied Moroccan minors»: rampant fear, European contradictions and consequences for Social Work

Livia JIMÉNEZ SEDANO
Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid
liviajs@hotmail.com

Juan de Dios IZQUIERDO COLLADO
Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid
jizquierdo@der.uned.es

Recibido: 10/01/2012
Revisado: 07/05/2012
Aceptado: 26/09/2012
Disponibile on line: 16/04/2013

Resumen

Ante la presencia de niños y niñas que emigran solos a España desde Marruecos, las políticas se han orientado hacia la repatriación, lo cual plantea problemas éticos y teóricos. La intervención social con estos niños y niñas está marcada de múltiples formas por la categoría que se les impone de «menor marroquí no acompañado». Dicha etiqueta (a) encierra toda una serie de contradicciones entre el estatus de «menor» y de «extranjero», que nos remiten a los debates en el seno de la Unión Europea sobre qué significa ser «europeo»; (b) justifica la repatriación sobre miedos de larga tradición histórica hacia el islam y la cultura musulmana; y (c) tiene consecuencias prácticas y psicológicas para la vida de los niños y niñas así etiquetados y para los profesionales de la intervención social que trabajan con ellos. Proponemos una reflexión sobre todos estos elementos y para ello utilizamos el concepto de «menización de los niños y niñas»: cómo las administraciones burocráticas definen, clasifican y gestionan a estos y estas migrantes y cuáles son sus consecuencias.

Palabras clave: menores marroquíes no acompañados (MENA), interés superior del menor, derechos del niño, vulnerabilidad del menor.

Abstract

Confronted with the presence of children who migrate on their own from Morocco to Spain, policies have become oriented towards repatriation, which poses ethical and theoretical problems. Social intervention with these children is marked in many ways by the category of «unaccompanied Moroccan minors» imposed on them. This label (a) implies a series of contradictions between their status as «minors» and as «foreigners», which places us squarely in the debates in the European Union about what it means to be «European»; (b) justifies repatriation on the basis of long-standing historical fears of Islam and Muslim culture; and (c) has practical and psychological consequences for the lives of boys and girls thus labelled and for the social intervention professionals working with them. We propose a reflection on all of these elements and to do so, utilize the concept of «menización¹ of boys and girls»: how do bureaucratic administrations define, classify and manage these migrants and what are the consequences?

Keywords: unaccompanied Moroccan minors, superior interest of the minor, children's rights, vulnerability of minors.

Referencia normalizada: Jiménez Sedano, L., y Izquierdo Collado, J. de D. (2013): «Lo que se oculta detrás de la categoría “menores marroquíes no acompañados”: miedos cruzados, contradicciones europeas y consecuencias para el Trabajo Social». *Cuadernos de Trabajo Social*, 26(1): 193-202.

¹ Translator's Note: «menización»: a word used in Spain meaning to «legally classify as «Menores Extranjeros No Acompañados», that is, «Unaccompanied Foreign Minors».

Sumario: Introducción: ¿Qué es eso de un «menor marroquí no acompañado»? 1. El sinsentido del niño solo y la Europa desorientada. 2. Esos no son «nuestros niños». 3. Una historia de miedos cruzados. 4. El proceso de «menización»: cómo se transforma a los niños y niñas en «MENAS». 5. Consecuencias de la «menización» para el Trabajo Social. 6. Conclusiones: necesidad de superar el modelo de intervención basado en la «menización» de los niños. 7. Referencias bibliográficas.

Introducción: ¿Qué es eso de un «menor marroquí no acompañado»?

La inmigración autónoma de niños y niñas de Marruecos hacia Europa es un fenómeno relativamente reciente (Suárez, 2006) que ha supuesto un reto importante para los sistemas de protección de la infancia, acostumbrados a atender otro tipo de usuarios. La llegada progresiva de estos menores y la alarma social que provoca la presencia de niños solos en las calles ha convertido este tema delicado en objeto de debate a nivel nacional e internacional. Algunos toman la decisión de emigrar de forma autónoma y como proyecto individual, haciendo pleno uso de su «agencia». En opinión de Mercedes Jiménez (2011), más que de un proceso de infantilización de las migraciones, habría que hablar de una «movilización de los que son pensados como dependientes (mujeres, niños y ancianos)» que tiene que ver con la quiebra de los sistemas de dependencia. Conviene hacer una reflexión sobre los modos en que se construyen estos nuevos agentes migratorios, las formas en que interviene con ellos las instituciones españolas y europeas, y las consecuencias que todo ello tiene para la intervención social. Tal como han señalado distintos autores (Jiménez Álvarez, 2011; Escámez, 2011; Gimeno, 2011), en estas situaciones siempre se da el mismo tratamiento ambivalente: se ve a los niños simultáneamente como menores y como extranjeros; como portadores de derechos en tanto que menores y como merecedores de castigo por haber incumplido una ley migratoria; como necesitados de ayuda y como peligrosos para el orden social; como menores a proteger y como extraños de los que protegerse. Trataremos de mostrar que estas paradojas no resueltas se basan en un problema más profundo: las contradicciones sin solucionar del proceso de creación de un mito, el de la nueva «identidad europea». Aquí está el corazón del argumento y en este contexto no explicitado es donde cobra sentido el debate sobre qué hacer o no

hacer con estos niños y estas niñas, qué son en términos sociales y de qué realidad más amplia forman o deberían formar parte.

La primera pregunta es: ¿de quiénes estamos hablando cuando decimos «menores no acompañados»? Bajo esa etiqueta se engloba una amplia diversidad de situaciones vitales con características muy diferentes. Lo que todos ellos tienen en común es que, a los ojos de las administraciones públicas, suponen una ruptura del orden y por ello es necesario nombrar esa realidad para poder gestionarla. Este proceso de etiquetaje y posterior gestión supone un intento de control y vigilancia (Foucault, 1986) para convertir el caos en orden (Gimeno, 2011). En el artículo 189 del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000 sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, define al MENA así:

Extranjero menor de dieciocho años que lleve a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor (...) así como cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Dado que la mayoría de ellos superan los quince años, las no muy fiables pruebas óseas para el reconocimiento de edad se convierten en determinantes de cara al proceso de integración en las entidades de protección de menores, con todo el arbitrio que ello implica (Vacchiano y Jiménez, 2011).

Después de etiquetarlos, las administraciones burocráticas necesitan cuantificarlos: ¿cuántos son? Y aquí nos encontramos con que no existen estadísticas fiables. No faltan las autocríticas al efecto:

Las estadísticas sobre menores no acompañados no abundan y no son coherentes (...) El Reglamento sobre estadísticas CE nº 862/2007 impone a los Estados miembros la obligación de

transmitir anualmente cifras desagregadas únicamente sobre menores no acompañados que solicitan protección internacional (asilo político). Debido a esta limitación, las estadísticas sobre los menores no acompañados que llegan al territorio de la UE presentan deficiencias en cuanto a su armonización y exhaustividad. Sería conveniente, por tanto, que las estadísticas abarcaran a todos los menores no acompañados (Comisión Europea, 2010, pp. 2-3).

En el caso de España, además de la legislación europea y nacional, contribuye a la opacidad el hecho de que las competencias en la gestión de las personas etiquetadas como «MENAS» son exclusivas de las comunidades autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla. La falta de colaboración y coordinación en materia estadística es proverbial. Nadie se responsabiliza de los datos sobre el número de «MENAS» existentes en España, ni siquiera de los acogidos por las entidades de protección de menores. No obstante la Red Europea de Migración y el Punto de Contacto Nacional de España aportaron, con todas las cautelas, datos del 2004 al 2008 que podemos ampliar con los informes internos no publicados de 2011. En 2004 se cuantificaron 9.117 «menores no acompañados» acogidos en España; en 2005, 5.718; en 2006, 5.087; en 2007, 5.048; en 2008, 5.344; y hasta el 1 de octubre de 2011, 2.665 menores no acompañados.

Tantos esfuerzos de definición, cuantificación y gestión nos indican que se trata de un tema muy relevante, a pesar de que numéricamente no sea tan significativo. ¿Por qué, entonces, son tan problemáticos para Europa estos niños y niñas?

1. El sinsentido del niño solo y la Europa desorientada

«Si para la gran mayoría de las sociedades ha sido difícil imaginar la soltería como forma de soledad en la vida adulta» (Lévi-Strauss, 1995, p. 302), vale decir, si ha sido difícil imaginar la soledad misma como forma social, un menor solo puede representar con mayor razón en cualquier lugar la quiebra, la fractura y el caos del orden social (Díaz de Rada, 2003, p. 265).

El niño y la niña se construyen siempre como seres en relación, como vinculados a algún adulto o grupo encargado de ellos. En ninguna sociedad se le considera plenamente individuo,

en el sentido de ser autónomo y totalmente responsable de sus actos (ídem). Por ello en todos los grupos humanos se crean instituciones que se hacen cargo de ellos/as. Y por eso, un niño solo siempre supone la ruptura de la sociedad. ¿Cómo y con qué sociedad hay que revincularles? En el caso de los/as niños/as que son etiquetados como «menores», «no acompañados» y «españoles» por las administraciones públicas, no parece haber gran problema: el niño/a es automáticamente interpretado como parte de esa sociedad definida en términos etno-nacionales como «española» y que está encargada de cuidarle y protegerle como miembro de la comunidad. Ahora bien, ¿qué ocurre cuando esa misma situación se da con niños y niñas procedentes de otros países, especialmente cuando han emigrado en solitario y no cuentan con adultos de su grupo doméstico en territorio nacional? ¿Las administraciones le consideran ante todo «menor» o «extranjero»?

Tanto el artículo 3 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Niños del 20 de noviembre de 1989, como el artículo 24 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea ofrecen una base jurídica estratégica suficiente aunque susceptible de mejora «constitucional». Ambas certifican el principio del «interés superior del menor» y su derecho a «disfrutar de las condiciones necesarias para la realización de sus proyectos de vida». En este sentido, Agramunt (2011) realizó un informe crítico para el Consejo de Europa:

En realidad, los niños migrantes sin papeles no disfrutaban de ese nivel de protección. Son triplemente vulnerables: en tanto que migrantes, en tanto que personas en situación irregular y en tanto que niños. Las leyes aplicables abordan generalmente su situación en términos de migración y estatus sin considerar que son niños [Traducción del francés nuestra] (p. 5).

Estas contradicciones cobran sentido si entendemos lo que representa un niño o una niña de cara a la sociedad: «En su persona (la del niño) se operan las segmentaciones del cuerpo social, las participaciones e intereses de los linajes, las familias y otras instituciones: pero también se trazan los proyectos de estabilidad de un orden social» (Díaz de Rada, 2003, p. 266).

Por lo tanto, cuando un niño o la niña se encuentra sin adultos que se encarguen de ellos

no es sólo un drama individual sino colectivo; el niño o la niña solos son, en cierto sentido, un síntoma de caos social, de la ruptura del orden básico sobre el que se estructura la sociedad en su conjunto. Pone en riesgo la continuidad y la estabilidad colectivas y urge algún tipo de intervención para recobrar la cohesión social perdida. Pero, ¿de qué sociedad? Ante un «menor» procedente de Marruecos que está solo en suelo español ¿con qué sociedad se debe vincular? Las políticas orientan este proceso de revinculación de estas personas en distintas direcciones, y es ahí donde se hace visible el modo en que están representándolos como parte o no de la sociedad, de qué sociedad, como miembros necesario para la continuidad de la comunidad moral (Mauss, 1971) o como un riesgo que siembra el caos en esa comunidad moral. La respuesta la tenemos en el «Plan de Acción para los menores no acompañados (2010-2014)», que está orientado a la repatriación: «la asistencia a los menores debería ser un proceso continuo y estable que incluyera la fase de retorno y post-retorno (...). Es fundamental realizar un trabajo sobre el terreno para convencer a las familias y comunidades a acoger favorablemente el retorno del menor» (Comisión Europea, 2010, p.13).

La obsesión de la Administración por evitar el denominado «efecto llamada», en este caso de «los menores», gravita en el comportamiento de toda la Unión Europea. Lejos del objetivo «ni ilegales ni invisibles» (PICUM, 2010), sólo aporta cifras sobre «menores asilados» (en 2008 11.292; en 2007 8.030, lo que supone un incremento del 40,6 por ciento). En esa lógica de preocupación se debe entender que,

Es necesaria una mayor coherencia y cooperación, tanto en la UE como con los países de origen y tránsito, a fin de que la UE y los Estados miembros puedan ofrecer respuestas concretas y eficaces. Es necesario, por tanto, un enfoque común de la UE (Idem).

El entendimiento con los países de origen y tránsito rezuma diplomacia de devolución. Los convenios bilaterales de España con varios países que aportan mayores y menores sin papeles están dirigidos fundamentalmente a que se responsabilicen de las devoluciones o repatriaciones. A cambio se destinan partidas presupuestarias por medio de la cooperación al des-

arrollo o los cupos de legalización prioritarios.

En cualquier caso, las repatriaciones han disminuido drásticamente (Ministerio de Trabajo e Inmigración, 2010, p. 59), como fruto del litigio jurídico de las asociaciones en defensa de los menores y de las evidencias arrojadas por investigaciones que ponen en cuestión que el interés del menor sea devolverle, en muchos casos, a un contexto social de miseria económica y ausencia de perspectiva vital al que no quiere regresar. En 2004 se realizaron 111 repatriaciones; en 2005, 65; en 2006, 87; en 2007, 23 y en 2008, 6 según el punto de contacto de EMN en España (Comisión Europea-EMN, 2009, p. 93).

En el Protocolo de menores extranjeros no acompañados (14 de noviembre de 2005 se indican cuatro fases de actuación: localización, protección e investigación, integración social y repatriación. En el Servicio de Protección del Menor de la Comunidad Autónoma correspondiente, o de la Ciudad Autónoma de Ceuta o Melilla, en el momento en que se determina su desamparo, se asume su tutela y se implementan las medidas de protección, en plena comunicación con el fiscal delegado de extranjería. Si las pruebas de determinación de la edad acreditan que se trata de un menor, se pone en marcha su regularización legal (no su nacionalización), alojamiento abierto (sin internamiento), educación (orientada a la formación ocupacional), acceso a la sanidad y protección de derechos. El objetivo institucional, sin embargo, no es la integración en la sociedad donde se le está formando.

También se inicia el proceso de identificación consular, información sobre su familia y trámites de repatriación, con la Directiva sobre el retorno como referencia y el FRONTEX (2008) vigilando y con convenio. La intervención de la Administración la consideran sus técnicos y cargos políticos como garantista. Aducen, para ello, la presencia del fiscal con poder de control e información plena del proceso y las dificultades crecientes de «repatriación de los menores», unido al escaso número de detenciones, a su vez supervisadas por la fiscalía correspondiente. Sin embargo, la carcasa de la Administración sólo evita ciertos ámbitos de vulnerabilidad, dejando al descubierto la flagrante contradicción del rechazo objetivo a su integración como niño o niña y como ciudadada-

no o ciudadana. Si se trata de protegerlos en tanto que «menores», ¿por qué las políticas están orientadas a la repatriación y prevención de su llegada y no a su regularización e integración a largo plazo? En el siguiente apartado trataremos de explorar la lógica que subyace a estas contradicciones europeas.

2. Esos no son «nuestros niños»

En una ocasión, mientras estábamos haciendo trabajo de campo en un colegio de primaria del sur de España con alta presencia de alumnado etiquetado por el equipo directivo como «marroquí», la directora comentó, después de guiarnos en una visita en la que no llevábamos grabadora:

Y lo peor es hacer todos esos esfuerzos por unos niños que después se van y ni te lo agradecen. Como vienen en ese estado de carencia, todos los recursos van para ellos y, mientras tanto, los nuestros, los pobrecitos, se quedan sin nada. No es justo.

Un par de días más tarde, en una segunda visita con grabadora, el discurso cambió sustancialmente y todos los niños eran iguales. Esta ambivalencia es similar a la que se puede encontrar en las políticas relativas a los llamados «menores marroquíes no acompañados»: sobre el papel son ante todo «menores», y su otredad como «extranjeros» queda en suspenso. Sin embargo, en las acciones reales y en los puntos de partida sobre los que se dictan las leyes, se asume una diferencia entre «nuestros» niños y esos niños «de otros», que no pertenecen a la comunidad moral ni forman parte legítima del cuerpo social, y por lo tanto son sospechosos de amenazar la unidad y cohesión social y cultural.

Una paradoja que nos encontramos, a la hora de analizar el fenómeno de los «menores no acompañados» en España procedentes de Marruecos, es el siguiente: la población europea (y española) está envejecida y desde instancias oficiales se reitera el mensaje de que hace falta aumentar la población infantil. Sin embargo, los niños y niñas que vienen de lo que se llaman «terceros países» a menudo son expulsados. Los discursos políticos en la mayoría de países europeos ponen el énfasis en la caída de la natalidad e instan a los ciudadanos a tener más hijos, buscando garantizar el sistema de

pensiones y seguridad social. Se intenta fomentar que aumente la natalidad de los «españoles» con ayudas (como el denominado «cheque-bebé» de la última época de gobierno socialista), y se invierte en investigación de costosas técnicas de reproducción asistida. En estas políticas de fomento de la natalidad «entre los nuestros» y de control y freno de la llegada de los niños «de otros» se puede ver cómo desde las administraciones públicas se intenta garantizar la continuidad de una sociedad definida de modo esencialista como «española», que excluye a estos menores catalogados como «extranjeros». El objetivo, más implícito o más explícito, consiste en repoblar los peldaños inferiores de la pirámide demográfica con niños que se puedan etiquetar como «de los nuestros», es decir, «españoles» y «blancos» (a poder ser «católicos»), que compartan la supuesta esencia biológica y cultural de «nuestra» sociedad. Se trataría de una nueva forma de racismo institucional que establece diferencias poniendo el énfasis y la exclusión no tanto en las diferencias fenotípicas como en unos pretendidos rasgos culturales. Esta percepción y el tipo de políticas asociadas han sido muy criticadas por autores como Verena Stolcke (1993), que habla de una nueva retórica de exclusión que denomina «fundamentalismo cultural»:

El fundamentalismo cultural justifica la exclusión de los extranjeros o extraños porque cree que son una amenaza para la unidad e identidad cultural y/o nacional, mientras que el racismo ha servido generalmente para legitimar la inferioridad socio-económica de los desfavorecidos para desarmarlos políticamente. (...) Hay algo genuino en la estructura conceptual de esa nueva doctrina que tiene que ver con el resurgimiento paradójico, en un mundo que se está globalizando económicamente, de un sentido de exclusividad nacional (p. 80).

En el momento histórico actual de construcción de la Unión Europea es crucial tomar conciencia de este tipo de fenómenos, para no reproducir estas visiones reificadas de identidad nacional o supranacional. Pensemos, por ejemplo, en el debate acerca de la inclusión o no de Turquía y los argumentos en contra, esgrimiendo que la religión musulmana no forma parte de la «tradición europea». La islamofobia latente en este proceso es sólo un aspecto del problema. El debate de fondo es: «¿qué

significa ser europeo?» Estamos en un momento clave en el proceso de etnogénesis de esta nueva versión de la categoría «europeo», cuyos contornos aún están a debate y deberíamos prestar atención al modo como se lleva a cabo. Este tipo de discursos de exclusión han sido frecuentemente utilizados para hablar de inmigrantes adultos; sin embargo, en el caso de los niños llama la atención que no se ponga en suspenso esa otredad construida para enarbolar el principio de minoría de edad, esa frontera simbólica que debería aislarles y protegerles de todo ese juego político. ¿Qué es entonces lo que da tanto miedo de estos niños y niñas?

3. Una historia de miedos cruzados

La idea que vamos a defender aquí es que se ve a estos niños y niñas en primer lugar como «forasteros» (Mercedes Jiménez utiliza el concepto de «intruso» para incidir en esta idea de la ilegalidad de la entrada); y en segundo lugar como continuadores de una sociedad y una cultura que es imaginada como extraña y peligrosa para la «sociedad europea»: el Islam. Sin embargo, las imágenes que se manejan de estos niños no son coherentes y unitarias, sino múltiples y contradictorias. Podríamos hablar de tres metáforas que ilustran tres modos de percibir a estos menores:

1.^a El pobre niño indefenso, como en el cuento de Hansel y Gretel, que se ha perdido y corre peligro por las posibles brujas que pueda encontrar por el bosque (léase mafias). Es el niño traficado, prostituido (Jiménez Álvarez, 2011), que huye de una situación de maltrato o es forzado a migrar. Ese es el niño que se construye como usuario legítimo de los servicios sociales, al que es necesario proteger.

2.^a El niño listo que «se aprovecha» del sistema (Jiménez Álvarez, 2011), sabe cómo funciona y hace teatro, fingiendo ser el niño del apartado anterior, para usurpar un dinero y hacer uso de unos servicios que no le corresponden, alimentándose con los recursos de los pobres contribuyentes españoles que, en este caso, son las víctimas. La imagen sería la de Lazarillo de Tormes, aprovechando la torpe ceguera de unas bienintencionadas instituciones españolas y europeas que le acogen con los brazos abiertos mientras él roba el queso y el vino cuando miran para otro lado, mostrando una

expresión angelical para infundir confianza y ganando el terreno a los pobres menores «españoles» a los que no llega esa ayuda que les correspondería por justicia.

3.^a El niño que aún no tiene culpa de nada y es inocente por ser niño, pero que, como en las películas de terror, porta en su interior la semilla del mal: una cultura que, cuando crezca, expandirá y combatirá nuestra maravillosa civilización de derechos y libertades que tanto nos ha costado conquistar. Como un virus que aún está latente, escondido detrás del candor de la sonrisa infantil, el Islam va entrando y cuando crece y se hace fuerte llega al estado de maduración en el que consigue infectar todo el cuerpo social, la España que ahora se imagina como sana y unida. Es el tipo de discurso del miedo pudimos escuchar, en más de una ocasión en el trabajo de campo, cuando las maestras se referían a las alumnas que clasificaban como «marroquíes»: «esas niñas de aspecto angelical algún día obligarán a todas a llevar velo, después de todo lo que hemos luchado por la liberación de las mujeres en este país.»

Como se puede observar, los niños no permanecen al margen de los procesos de construcción sociocultural de las diferencias. Al igual que a los adultos, se les percibe como pertenecientes a una comunidad imaginada (Anderson, 1983) y son ellos mismos agentes de construcción de diferencias y categorizaciones sociales en términos étnicos. Forman parte del juego del que explícitamente la ley de protección del menor les trata de aislar a nivel retórico. Y como agentes que son, también construyen la otredad de Europa y los «europeos»: el miedo no va en una sola dirección; las sociedades históricamente oprimidas también construyen sus personajes simbólicos y leyendas donde el otro aparece reflejado en personajes terroríficos (Pratt, 2011). Así, Europa y el Occidente lejano e invasor, nos relata la socióloga Fátima Mernissi (1992), era el lugar de la oscuridad, las tinieblas y los personajes malévolos en los cuentos que escuchó en su infancia:

Garib, el nombre árabe que significa Occidente, es también el lugar de las tinieblas y lo incomprensible, y eso es siempre espantoso. *Garb* es el territorio de lo extraño, el *garib*. Y todo aquello que no se comprende espanta. Lo extraño en árabe tiene una connotación espacial muy

fuerte, pues *garb* es el lugar donde el sol se pone y desde donde las tinieblas acechan. (...) Cuando la tía Halima sacaba en sus cuentos de los viernes a un personaje que se llamaba *Garib* (el extraño), mi primo Aziz me tiraba de la trenza, y yo de la de Mina, el aire se hacía de pronto irrespirable, y dejábamos de mascar torrados. Sabíamos, instintivamente, que algo terrible iba a suceder en el salón de la anciana señora (p. 23).

Este doble juego de espejos del miedo se traduce en la vida real en la imposición de categorías de otredad; la que aquí nos ocupa, «MENA», tiene consecuencias reales en la vida de personas de carne y hueso: los niños y niñas categorizados como «MENAS» y los profesionales de la intervención social que trabajan con ellos.

4. El proceso de «menización»: cómo se transforma a los niños y niñas en «MENAS»

A base de utilizar la categoría «MENA» de modo sistemático (por Administración, profesionales de la intervención social, medios de comunicación, etc.) se acaba naturalizando y percibiendo como una categoría neutra descriptora de la realidad en lugar de una categoría construida por unos actores muy concretos (burocráticos) y basada en unos intereses estratégicos muy determinados. Por eso urge analizar lo que aquí denominamos «procesos de menización de los niños y niñas». Para comprender en qué consiste y lo que implica, necesitamos diseccionarlo. La «menización» consta de los siguientes componentes:

a) **Minorización** de los sujetos: los niños y niñas son convertidos en «menores», de tal modo que se les define en negativo, por lo que aún no tienen (18 años). Ello implica la negación de una serie de derechos y obligaciones y al mismo tiempo el acceso a otros. Esto es una construcción burocrática independiente del modo en que estos actores y actrices se perciben a sí mismos. En cualquier caso, la característica fundamental es que este etiquetado es temporal y, por lo tanto, el acceso a los derechos específicos y el tratamiento institucional de «protección», también tiene fecha de caducidad.

b) **No «acompañamiento»** de los sujetos: se les niega la existencia de vínculos, es decir,

de nuevo se les define en negativo, por lo que se supone que no tienen. Dado que, como veíamos, a los niños y niñas se les construye en todas las sociedades como seres en relación, esta es la característica fundamental que justifica el tipo de tratamiento institucional: proveer de vínculos sustitutorios (profesionales de la intervención social pagados para ello por la Administración) de aquellos que no tienen. Al mismo tiempo, sin embargo, se les niegan vínculos de otro tipo (a plazo más largo) con el Estado, que faciliten su posterior regularización documental tras cumplir los 18 años. Por lo tanto, los vínculos a los que se les reconoce el derecho, tienen también fecha de caducidad. ¿Qué tipo de vínculos tienen con el Estado español tras pasar la etapa de «menores»? Ninguno. Y aquí entra en escena el último componente de la categoría:

c) **«Marroquización»**: los niños y niñas son construidos étnica y nacionalmente como «marroquíes», con todo lo que ello conlleva. No debemos olvidar que el objetivo último es la repatriación: se les entiende, por lo tanto, como vinculados en último término con el Estado marroquí. El hecho de que se les catalogue explícitamente como «marroquíes» y que sea relevante registrarles como tales deja patente que la protección como «menores» frente a la Ley de Extranjería tiene también fecha de caducidad. Se trata, en definitiva de una anomalía jurídica temporal. Por otro lado, es interesante hacer una crítica a los presupuestos esencialistas sobre las pertenencias étnicas de la infancia, en las que se basan las administraciones públicas (Jiménez Sedano, 2011): al construir a estos niños y niñas como «marroquíes», les adscriben un conjunto de rasgos inamovibles como «su cultura», una cultura y una religión (el Islam) que además se construyen como esencialmente distintas y amenazantes para la «cultura española», entendida como subgrupo de la «cultura europea». De este modo, los distinguen netamente de otros niños a los que etiquetan como «españoles». Así, en el proceso selectivo de inmigrantes, los niños de Marruecos salen perjudicados. No deja de ser interesante que en el periodo histórico medieval de etnogénesis de lo «español», la distinción se construyó precisamente sobre la idea de «cristiano viejo» y la oposición a lo «musulmán» como criterio de autenticidad (Stallaert, 1998).

La ideología de la pureza de sangre intentaba establecer dicotomías y diferencias donde había relaciones más fluidas y pertenencias más complejas. En realidad, la forma de identificarse de los niños es mucho más flexible que la rígida estructura de los estados nacionales que clasifica a las personas en función del pasaporte adscrito (Jiménez Sedano, 2011).

5. Consecuencias de la «menización» para el Trabajo Social

Por último, no hay que olvidar que la categoría «MENA» ha servido para hacer visible un problema, pero al mismo tiempo tiene consecuencias políticas que no benefician a los sujetos que son así clasificados ni a los profesionales que intervienen con ellos.

a) Para los profesionales y las profesionales de la intervención social: independientemente de sus deseos, acaban encarnando las contradicciones del sistema español de protección a la infancia y de las normativas europeas. Todos los esfuerzos por ayudar a estos niños y niñas en una línea de formación útil para su inserción en el mercado laboral y para que se puedan desenvolver en la sociedad de modo independiente, se ven frustrados porque al llegar la mayoría de edad, estos «exmenores» ven suspendidos todos los derechos que tenían. El papá-Estado no le ha facilitado una vía de acceso a la documentación reglamentaria y se convierte en el ogro-enemigo: ahora ya no aparece encarnado en el educador o educadora social sino en el policía nacional. De este modo, estos jóvenes quedan confinados al trabajo irregular y la ocultación de la policía. Este escenario estructural no elegido en el que tienen que desempeñar su labor los profesionales de la intervención social fácilmente les conduce a la frustración y a desarrollar síndromes como el *burn out*.

b) Para los niños y niñas: la trayectoria migratoria en este escenario estructural tiene consecuencias para el desarrollo de su subjetividad que han sido analizados en profundidad por Francesco Vacchiano (2007) en su tesis aún inédita. La imposición de la categoría «MENA», como cualquier categoría diagnóstica, tiene también consecuencias psicológicas y sociales, en la medida en que los niños y las niñas se identifiquen con ella.

6. Conclusiones: necesidad de superar el modelo de intervención basado en la «menización» de los niños

En conclusión, no se debería dar por sentada la categoría «MENA» ni entenderla como inocente y fiel reflejo descriptivo de la realidad, sino como una herramienta simbólica muy poderosa en el campo social. Una vez construida, los distintos actores y actrices del campo la manejan de formas que tienen consecuencias a nivel psicológico y social. Los niños y niñas la utilizan estratégicamente, pero también la padecen y son transformados por ella en múltiples modos que se hace preciso seguir investigando. Un modelo de política e intervención que respetara plenamente la Ley de de Protección de menores debería tratarlos como tales, como sujetos de derecho y garantizar su protección, obviando cualquier tipo de clasificación étnica o etnonacional;

a) En primer lugar, la Unión Europea debe establecer un espacio común europeo para los niños y niñas en esta situación, además de producir una información estadística que no oculte sino que clarifique y permita políticas de apoyo sobre bases reales.

b) Frente a una «minorización» paralizante, que les exima del derecho a tomar decisiones sobre su futuro, deberían ser tratados como menores en tanto sujetos de derecho a la protección pero sin menoscabo de poder tomar decisiones importantes sobre sus vidas.

c) Frente a la imposición del «no acompañamiento», el hecho de que mantengan algún tipo de vínculo o contacto con sus familiares no debería ser razón para dejar de ser considerados menores en situación de desamparo y con derecho a protección. Deberían tener el derecho a decidir qué vínculos desean mantener o no con sus familiares, estén en el país que estén, en lugar de priorizar por defecto los lazos con los parientes residentes en Marruecos, tal y como se hace en la política de repatriación. Del mismo modo, en caso de que la inserción familiar en Marruecos se plantee como opción para estos niños y niñas, debería haber una cooperación de los Servicios Sociales de España y Marruecos para hacer el informe social que dictamine que el entorno familiar en que se les vaya a ubicar sea el adecuado y estén garantizados sus derechos. Este modelo ya ha sido ensayado con éxito por enti-

dades no gubernamentales como Alkhaima con el nombre de «mediación social transnacional» (véase la propuesta en Jiménez Álvarez, 2011).

d) Frente a la «marroquización», en lugar de dar por supuesto una naturaleza «marroquí» inherente a ellos y ellas que sólo les permita ser reconocidos por Marruecos, deberían ser percibidos como niños desprovistos de la una nacionalidad que les garantice sus derechos: por ello, debido a sus circunstancias especiales, deberían tener un derecho específico a obtener la nacionalidad española si así lo desean. En caso de que profesen la religión musulmana, ello no debería considerarse como algo aje-

no a la «cultura española», sino que se habría de reconocer como religión de notorio arraigo y parte del patrimonio histórico y cultural español, tal y como se aprobó en el marco de la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio, de Libertad Religiosa, y se concretó en el Acuerdo de Cooperación de 1992 con la Conferencia Islámica de España (CIE). Se deberían evitar así los servicios específicos para ellos en base a una etiqueta religiosa y las concentraciones de niños clasificados como «marroquíes» en escuelas, centros de acogida y otros dispositivos. En resumen: no son MENAS, son niños y niñas, y como tales deberían ser tratados.

7. Referencias bibliográficas

- Agramunt P. (2011). *Les infants migrants sans-papiers en situation irrégulière: une réelle cause d'inquiétude*. Estrasburgo: Conseil de L'Europe.
- Anderson, B. (1983). *Imagined communities. Reflections on the origins and spread of nationalism*. Londres: VERSO.
- Comisión Europea. (2010). *Plan de Acción sobre los menores no acompañados (2010-2014) COM(2010)213 final.SEC(2010)534*. Bruselas: Comisión Europea.
- Comisión Europea. (2009). *Unaccompanied Minors-an EU comparative study*. EMN European Commission. European Migration Network. Bruselas: Comisión Europea.
- Díaz de Rada, A. (2003). Las edades del delito. *Revista de Antropología Social*, 12, 261-286.
- Escámez, M.I. (2011). *¿Extranjeras o menores? Las menores extranjeras no acompañadas en Melilla*. Tesis de Maestría no publicada. UNED. Madrid.
- Foucault, M. (1986). *Vigilar y castigar*. Madrid: Siglo XXI.
- FRONTEX. (2008). *Convenios de control de fronteras y readmisiones de adultos (Argelia, Cabo Verde, Gambia, Ghana, Guinea-Bissau, Mali, Marruecos, Mauritania, Níger, Nigeria)*. Agencia Europea de Cooperación Operativa de las Fronteras Exteriores de los Estados Miembros de la UE.
- Giménez, C. (en prensa). El orden y la gente: los menores migrantes no acompañados. En M. La Barbera y M. Fernández, (eds.) *Negociaciones de la identidad en los procesos migratorios*.
- Jiménez Álvarez, M. (2011). *Intrusos en la fortaleza. Menores marroquíes migrantes en la Frontera Sur de Europa*. Tesis doctoral no publicada. Universidad Autónoma de Madrid.
- Jiménez, M. y Vacchiano, F. (en prensa). De dependientes a protagonistas. Los menores como sujetos migratorios. En N. Ribas-Mateos, *Las regiones fronterizas en la época de la globalización*.
- Jiménez Sedano, L. (2011). *Los niños y niñas como creadores de estilos locales de etnicidad. Una etnografía basada en la comparación de dos contextos*. Tesis doctoral no publicada. UNED, Madrid.
- Mernissi, F. (1992). *El miedo a la modernidad. Islam y democracia*. Madrid: Ediciones del Oriente y del Mediterráneo.
- Ministerio de Trabajo e Inmigración. (2010). *La política de acogida, repatriación y acuerdos para la integración de los menores extranjeros no acompañados. España 2009* Red Europea de Migraciones (EMN). Punto de Contacto (PCN España). Madrid: Ministerio de Trabajo e Inmigración.
- ONU. (1989). *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Niños (CDN)*
- Platform for International Cooperation on Indocumented Migrants. PICUM. (2010). *Droits fondamentaux des sans-papiers en Europe*. Bruselas: BeelzePub.
- Pratt, M.L. (2010). ¿Por qué la Virgen de Zapopan fue a Los Ángeles? Algunas reflexiones sobre la movilidad y la globalidad. En F. Cruces y B. Pérez (eds.), *Textos de Antropología Contemporánea* (pp. 179-202). Madrid: UNED.

- Suárez, L. (2006). Un nuevo actor migratorio: jóvenes, rutas y ritos juveniles transnacionales. En F. Checa, A. Arjona y J.C. Checa (eds.), *Menores tras la frontera. Otra inmigración que aguarda* (pp. 17-50). Barcelona: Icaria.
- Stallaert, C. (1998). *Etnogénesis y etnicidad*. Barcelona: Proyecto A Ediciones.
- Stolcke, V. (1993). El problema de la inmigración en Europa: el fundamentalismo cultural como nueva retórica de exclusión. *Mientras tanto*, 53, 73-113.
- Unión Europea. (2001). Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* (200/C 364/01).
- Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2008). Directiva 2008/115/CE del Consejo sobre retorno. *Diario Oficial de la Unión Europea*, L348, 98-107. Estrasburgo.
- Vacchiano, F. (2007). «*Bruciare di Desiderio*»: *realtà sociale e soggettività dei giovani «harraga» marocchini*. Tesis no publicada. Universidad de Turín. Italia.